



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 17 de noviembre de 2025 suscrita por el servidor nombrado **FELIX PAICO TORRES**, el **Informe N° D124-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER** de fecha 25 de noviembre de 2025 con expediente N° 000780-2025-018132 suscrito por la encargada la unidad de personal de esta dependencia de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota, la **Hoja de envío N° D1035-2025-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH** de fecha 18 de noviembre de 2025 con N° de expediente N° 000780-2025-018132 suscrito por la encargada de personal **ZAPATEL MENDOZA, Abby Jezabeht** de esta dependencia; y.

CONSIDERANDO:

Que, la administración pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer la administración pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a ley del derecho.

Que, en ese sentido debe tenerse presente que, en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad y para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o el colegiado, de ser el caso.

Que, el artículo III del título preliminar del decreto supremo N° 004-2019- Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo General sobre la finalidad de la actuación de la Administración pública señala que: "**La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general**"

Que, el artículo IV del título Preliminar del Decreto supremo N°004-2019- texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General señala en el apartado 1.1 sobre el **principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas"**. En consecuencia, en aplicación al principio de la legalidad





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente, dentro del marco jurídico para la administración pública como un valor proponible como un valor indisponible "mutuo propio" irrenunciable y transigible, el mismo que se refiere que para que un acto sea legal, este debe guardar conformidad con las normas imperativas y laxativas que le sirven de referente.

Al respecto, Morón Urbina (...) precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: "1. La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2. La legalidad sustantiva referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; 3. La legalidad teleológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional". Por ello, al momento de emitir un acto administrativo las actividades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente.

Por ello, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente teniendo en cuenta que estas declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado; tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del decreto supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 LEY del procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 3°, numeral 2 del Decreto Supremo N° 004-2019 – texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General sobre el objeto y contenido de los actos administrativos señala que: **"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto o el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"**.

Que, el artículo 3°, numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General sobre la motivación como requisito de validez de los actos administrativos señala que: **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo 6°, numeral 1 del Decreto Supremo N° 004- 2019 – Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General sobre la motivación del acto administrativo precisa que: **"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**.

Que, el artículo 2°, numeral 20 de la constitución política del Perú sobre los derechos fundamentales de la persona señala que: "Toda persona tiene derecho:(...) **A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"**.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Artículo 118 ° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 ley del procedimiento Administrativo General sobre la solicitud en interés particular del administrado señala que: **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"**.

De la revisión de los actuados se tiene que solicitud S/N de fecha 17 de noviembre de 2025, el servidor nombrado FELIX PAICO TORRES, solicita a esta Dirección Sub Regional de transportes y comunicaciones Chota, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, manifestando que el día 04 de noviembre de 2025 falleció su señora madre **YNES ADELINDA TORRES YDROGO** identificado con DNI N° 27378535, en el Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Departamento, Cajamarca; por lo que recurre en su condición de hijo, a fin de que tenga a bien disponer se le reconozca lo solicitado; adjuntando para ello: **copia fedateada del Acta de Defunción expedida por la RENIEC, Copia fedateada del certificado de defunción general, copia fedateada de DNI de su señora madre, copia fedateada de DNI del solicitante, originales boletas de venta de gastos de sepelio, partida de nacimiento del recurrente y boletas de remuneraciones.**

Por ello, Mediante **Informe N° D124-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER** de fecha 25 de noviembre de 2025 con expediente N° 000780-2025-018132 suscrito por la encargada de la unidad de personal de esta dependencia de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota, se tiene la siguiente información del análisis efectuado a los documentos respectivos:

INFORMACIÓN LABORAL:

1. Datos del fallecido:

Nombre : YNES ADELINDA TORRES YDROGO
DNI : 27378535
Fecha de fallecimiento : 04 de noviembre de 2025

2. Datos del beneficiario:

Nombre : FELIX PAICO TORRES
DNI : 27378293
Parentesco : Hijo
Condición laboral : Nombrado – D.L 276
Domicilio : Jr. Cajamarca S/N – Cochabamba – Chota
Cargo : Artesano III
Nivel remunerativo : STB
Fecha de Ingreso : 22 de junio de 1981



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En este sentido, el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneración del sector público, reglamentada por el Decreto supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la carrera Administrativa, estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la carrera Administrativa (nombrados).

Así, el artículo 142° literal j) del Decreto supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la carrera Administrativa, expresa **los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en los que corresponda**, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir ciertos aspectos, dentro de ellos, subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; así como por gastos de sepelio o servicios funerarios completos.

Siendo así, el artículo 149° del Reglamento de la Ley señala que: "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan", haciendo por ello, extensivo el alcance de los beneficios señalados en los artículos 144° y 145° del Reglamento del decreto legislativo N.°276. Al respecto según los artículos 144° y 145 ° del Reglamento de la Ley y del Informe Técnico **N°945-2019-SERVIR/GPGSC** se establece:

- a. **Subsidio por fallecimiento** que contempla – a su vez – dos supuestos:
 - a.1. **subsidio por fallecimiento del servidor**: se otorga a los deudos del mismo por un monto de (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge su persiste, este excluye a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)
 - a.2. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor**: se otorga al servidor por el **fallecimiento del familiar directo** (cónyuge, hijos o **padres**), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.
- b. **Subsidio por gastos de sepelio**: que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en el que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

En tal sentido, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Derecho Legislativo N°276 o el **fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo, así, también corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente.**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Respecto al subsidio por sepelio, se tiene que los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario; sin embargo, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el seguro social de salud en la **Directiva N°01-GG-ESSALUD-2016** - pago de presentación por sepelio, aprobada por resolución de gerencia general N° 062-GG-ESSALUD 2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como "otros servicios funerarios adquiridos" a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver.

Ahora con respecto al cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, según el **informe técnico N°001452-2020-SERVIR/GPGSC**, se tiene que, la normativa del régimen del Derecho Legislativo N°276 reconoce 3 bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados; en donde **la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.** De modo tal que, en el caso del **subsidio por fallecimiento**, la base de cálculo será la vigente **a la fecha del deceso**; mientras que, para el **subsidio por gastos de sepelio**, se tomará como referencia la base de cálculo vigente **a la fecha en que se realizó el sepelio.**

De ello se tiene que, en la actualidad está vigente el Decreto Supremo **N°420-2019-EF**, normativa que señala disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público de fecha 01 de enero de 2020, que en su **numeral 4.6**, señala " subsidio por fallecimiento: la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de s/.1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el desecho de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. Asimismo, en su **numeral 4.7** refiere: "subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos Y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

Que, de lo anexado en el presente se tiene la copia fedateada del Certificado de Defunción y de la copia fedateada del Acta de defunción expedida por la RENIEC, documentación de las cuales se constata que el señor **YNES ADELINDA TORRES YDROGO** con de DNI N° 27378535 de 86 años de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

edad, ha fallecido el día 04 de noviembre de 2025. Siendo que, para el presente caso el cálculo del subsidio por fallecimiento, será la vigente a la fecha del deceso; es decir, al 04 de noviembre de 2025, aplicándose para ello lo referido en el **numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, correspondiéndole por ello el monto único de S/1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles)** al recurrente.

Que, de la copia Legalizada del DNI del solicitante y de la copia de partida de nacimiento del recurrente, se constata el vínculo familiar de la madre – hijo, entre la difunta y el recurrente. Con respecto a la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-268 con RUC 10803004981, emitida por la "AGENCIA FUNERARIA CABRERA" de fecha 10 de noviembre de 2025, se verifica que el solicitante **FELIX PAICO TORRES** ha cubierto con los gastos de sepelio, como lo es el costo de ataúd, y el alquiler de la capilla ardiente, según lo dispuesto en la Directiva N°01-GG-ESSALUD-2016. Siendo que, para el presente caso de cálculo del subsidio por sepelio, se tomara como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en la que se realizó el sepelio siendo esta los días posteriores a la defunción de la señora madre del solicitante; aplicándose para ello lo referido en el **numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, correspondiéndole por ello monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)** al recurrente.

Que, consecuentemente mediante **Informe N° D124-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER** de fecha 25 de noviembre de 2025 con expediente N° 000780-2025-008132 suscrito por la encargada de la unidad personal de esta dependencia, Dirección Sub Regional de Transportes y comunicaciones Chota. **ZAPATEL MENDOZA**, Abby Jezabeht, luego de la revisión y de la evaluación de la documentación presentada, refiere: "1. En conclusión, esta oficina recomienda que se emita el acto resolutivo correspondiente reconociendo a favor del solicitante **Sr. FELIX PAICO TORRES**, hijo de quien en vida fue el **Sra. YNES ADELINDA TORRES YDROGO**, el subsidio por fallecimiento, según lo dispuesto el **numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el cual establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles)**.

Asimismo, se reconozca a favor de **FELIX PAICO TORRES**, hijo de quien en vida fue la **Sra. YNES ADELINDA TORRES YDROGO**, el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según lo dispuesto en el **numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019, el cual establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles)**.

Estando a lo expuesto, en razón que el suscrito acredita el vínculo familiar que le une con la fallecida siendo su hijo, con las visaciones de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; de la Oficina de Asesoría Legal y con la Aprobación del Director de la Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota; y de conformidad con la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; y al "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

el Decreto Legislativo N° 276, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al servidor nombrado **FÉLIX PAICO TORRES** identificado con DNI N° 27378293, el subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, por el fallecimiento de su señora madre **YNES ADELINDA TORRES YDROGO** el subsidio por fallecimiento por el importe único de S/ 1 500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) ello conforme al numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el subsidio de sepelio y luto por el importe único de S/ 1 500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) ello conforme al numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, estando a lo expuesto por el **Informe N° D124-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER** de fecha 25 de noviembre de 2025 con expediente N° 000780-2025-008132 suscrito por la encargada de la unidad personal de esta dependencia, Dirección Sub Regional de Transportes y comunicaciones Chota. **ZAPATEL MENDOZA**, Abby Jezabeht, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	IMPORTE
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/ 1 500.00
SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO	S/ 1 500.00
IMPORTE TOTAL	S/ 3,000.00

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, efectué el pago de subsidio descrito en el artículo primero, equivalente al importe de S/ 3, 000.00 (tres mil con 00/100 soles).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor nombrado **FELIX PAICO TORRES**, en su domicilio real en el **Jr. Cajamarca S/N Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Departamento, Cajamarca**, dirección consignada en su DNI, el mismo que se encuentra en su legajo de la institución, el cual será utilizado para efectos de notificar la presente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N°004 – 2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: 4MQL13